

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso número **11001310303620190029300**

Tipo de proceso: **Pertenencia**

Demandante: **MARÍA LIDA ACOSTA**

Demandado: **JAIRO ALARCON SANTA**

ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.181.045 expedida en La Dorada (Caldas), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 194.815 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Curador Ad - Litem, me permito dar contestación a la demanda descrita en la referencia, en representación del demandado Señor **JAIRO ALARCON SANTA**, en los siguientes términos.

HECHOS

AL PRIMERO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comento, por lo cual me atenderé a lo probado durante el trámite del proceso.

AL SEGUNDO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comento.

AL TERCERO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comento.

AL CUARTO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comento.

AL QUINTO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comento, por lo cual me atenderé a lo probado durante el trámite del proceso.

AL SEXTO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comento, por lo cual me atenderé a lo probado durante el trámite del proceso.

AL SEPTIMO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comento, por lo cual me atenderé a lo probado durante el trámite del proceso.

AL OCTAVO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comento, por lo cual me atenderé a lo probado durante el trámite del proceso.

AL NOVENO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comento, por lo cual me atenderé a lo probado durante el trámite del proceso.

AL DECIMO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comento, por lo cual me atenderé a lo probado durante el trámite del proceso.

AL ONCEAVO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comento, por lo cual me atenderé a lo probado durante el trámite del proceso.

AL DOCEAVO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comento, por lo cual me atenderé a lo probado durante el trámite del proceso.

AL TRECEAVO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comentario, por lo cual me atenderé a lo probado durante el trámite del proceso.

AL CATORCEAVO: *No me consta*, ya que no se aporta con el traslado documento alguno que pruebe la afirmación realizada en el hecho en comentario, por lo cual me atenderé a lo probado durante el trámite del proceso.

AL QUINCEAVO: *Es cierto*, se encuentra probado en documento adjunto al traslado.

A LAS PRETENSIONES

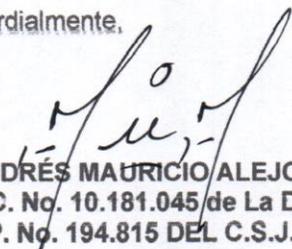
Con relación a las pretensiones de la uno (1) a la cuatro (4) me opongo en razón a que no se aportó en el traslado documento alguno que probara que el inmueble en disputa ha sido poseído de forma quieta y pacífica por el termino legal por parte del Demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Carrera 100 número 23 – 24 Int 3, Apto. 203 de esta ciudad o en la secretaria del Juzgado, correo electrónico bm_amah@yahoo.com, número celular 3004088898.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


ANDRÉS MAURICIO ALEJO HENAO
C.C. No. 10.181.045 de La Dorada (Caldas)
T.P. No. 194.815 DEL C.S.J.

150

el presente documento es
auténtico biométricamente
Jairo Alberto Rodríguez Cuestas
Notario Trece del Circuito de Bogotá D.C.

Señores.
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

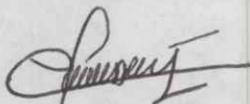
REFERENCIA: PROCESO: 2019-0029300
DEMANDANTE: MARIA LIDA ACOSTA
DEMANDADO: JAIRO ALARCON SANTA.

JAIRO ALARCON SANTA, mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 4.579.944** expedida en Santa Rosa de Cabal, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE LUIS CORREDOR RACEDO**, identificado con **C.C. No 79.557.730** de Bogotá, con **T. P. No 144.021 del C.S.J.**, domiciliado en la Calle 45 A No - 22 - 96, para que en mi nombre y representación, adelante toda la defensa técnica dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda especialmente facultado para hacer oposiciones, contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 74 del C .G. P.

Sírvase, Señor Juez (a) reconocer personería jurídica al apoderado especial.

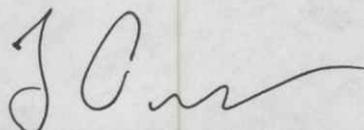
De Usted atentamente,



JAIRO ALARCON SANTA
C.C. No. 4.579.944 expedida en Santa Rosa de Cabal

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA

Acepto,



JOSE LUIS CORREDOR RACEDO
C.C. No 79.557.730
T. P. No 144.021 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5048

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JAIRO ALARCON SANTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004579944 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6dbhzb4yw4k
25/10/2019 - 16:41:54:497



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL..



ANA PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS

Notaria trece (13) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6dbhzb4yw4k

La presente biometría se hizo a solicitud de EL USUARIO.
PARÁGRAFO 1. RES. 6467/2015

NOTARIO (A) TRECE ENCARGADO (A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
según resolución NO. 13755 del 23 de 10
de 2019 (ART. 2.2.5.1.5.6.4 DECRETO REGLAMENTARIO 1069
del 26 mayo de 2015).



151

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta Y Seis Civil Del Circuito -Bogotá D.C.-
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: 2019-0293. Pertenencia de María Uda Acosta
contra Jairo Alarcón Janta.

En Bogotá D.C., hoy 31 días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente el señor Jose Luis Corredor Racedo identificado con cedula de ciudadanía 79'557.730 como Apoderado Jairo Alarcón dentro del proceso de la referencia. Posteriormente se procede notificarle el contenido del auto que Admijón de fecha 11 Junio 2019, advirtiéndole que dispone de un término de 20 días días para contestar la demanda.

Se deja constancia que la anterior diligencia de notificación no tendrá ningún efecto procesal, si con anterioridad fue enviado y efectivo el aviso previsto en el art. 292 del Código General del Proceso.

No se hace entrega del traslado respectivo por cuanto no obra en el expediente.

El Notificado,

Jose Luis Corredor Racedo
cc 79'557.730. T.P. 144.021 CS de la abdicadora
Dirección: Cll. 45B #22-96
Teléfono: 312 371 83 27

Quien Notifica,

Ariana Carolina Rocco Paramo

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
JUEZ 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

60962 13-NOV-19 11:36

155

2

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2019-00293
DE: MARIA ALIDA ACOSTA.
CONTRA: JAIRO ALARCON SANTA.

JOSE LUIS CORREDOR RACEDO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula 79.557.730 de Bogotá, y con T.P. 144.021 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación del señor **JAIRO ALARCON SANTA**,

mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.579.944 de Santa Rosa de Cabal, al tenor del poder conferido, estando dentro del término legal, comedidamente me permito contestar la demanda de la referencia, a lo cual procedo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. Es cierto, tal y como se desprende del Certificado de Tradición y Libertad expedido por la ORIP de la Ciudad de Bogotá D.C.
2. Es cierto, tal y como se puede observar en la Escritura Pública 5414 de fecha 18 de diciembre de 1989, de la Notaria 7 del Círculo de Bogotá D.C.
3. Es cierto, mi poderdante lo hizo con el ánimo de colaborar económicamente a la demandante por el vínculo de familiaridad que existe entre las partes, por lo que le permitió usufructuar el predio en cuestión.
4. Es cierto. Sin embargo, lo que se acordó entre las partes era precisamente que la parte demandante asumiría todos los gastos relacionados con el apartamento a cambio de usufructuarlo.
5. Es parcialmente cierto, toda vez que se acordó entre la demandante MARIA LIDA ACOSTA y mi mandante, es que la primera asumiría todos y cada uno de los gastos que generará el predio y a cambio mi prohijado le permitiría usufructuar el predio junto con su familia.
6. Es parcialmente cierto, puesto que no era de conocimiento de mi cliente el pago de los arreglos locativos.
7. No me consta, que se pruebe.
8. Es cierto, tal y como se puede observar en la Escritura Pública 5414 de fecha 18 de diciembre de 1989, en la Notaria 7 del Círculo de Bogotá D.C.

- 9. No es cierto, que se pruebe.
- 10. No me consta, que se pruebe.
- 11. No me consta, que se pruebe.
- 12. No me consta, que se pruebe.
- 13. No me consta, que se pruebe.
- 14. Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Respetuosamente manifiesto al Despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el petitum de la demanda, en razón a que no se ajustan a la verdad y carecen de todo fundamento jurídico – Legal.

EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE MERITO

- 1. **DE OFICIO O INNOMINADA:** Solicito comedidamente al señor Juez, que en el evento de observar con claridad que existe alguna excepción de fondo, originada de los hechos y pruebas allegadas, ruego declararla de manera oficiosa dentro de la sentencia de conformidad con lo ordenado por el artículo 282 del C. G. del P.

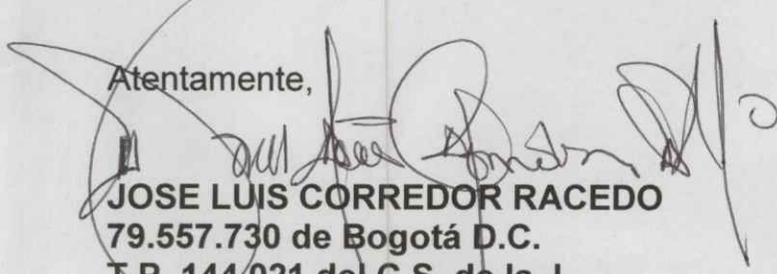
ANEXOS

- 1. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

- 1. Mi poderdante, en la Carrera 13 No. 49 – 77 de Bogotá, Correo Electrónico: alarconsanta@hotmail.com.
- 2. El suscrito en la Secretaría del Despacho y en la Calle 45 B No. 22 – 66 en Bogotá. Correo electrónico. joselpago@gmail.com

Atentamente,


JOSE LUIS CORREDOR RACEDO
 79.557.730 de Bogotá D.C.
 T.P. 144.021 del C.S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe imponente me:

1. Se allega escrito su ...
2. No se allega escrito su ...
3. Le pido ...
4. ...
5. Ver ...
6. ...
7. ... (nos) empleados
8. ...
9. ...
10. ...

Fecha: **09 DIC. 2019**

[Handwritten signature]

- Vmco. Termino de Not.
- Demandado Contesta Da. en Tiempo
- Vmco Termino Empleoamnto
- Vmco Termino Publ. Valla



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00293-00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos que el abogado Andrés Mauricio Alejo Henao como curador ad litem designado de las personas indeterminadas en el presente asunto, compareció al proceso, quien dentro de la oportunidad prevista contestó la demanda.

Así las cosas, de la contestación efectuada por el curador ad litem de las personas indeterminadas, de donde se advierte que se opone a las pretensiones, así como de la contestación obrante a folios 155 y 156, presentada por el apoderado judicial del demandado Jairo Alarcón Santa, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el art. 370 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 054 hoy 29 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

171

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5d2d551b93db6d77a41211cffd14bb6639d836d63feada95a800918e504c12**

Documento generado en 26/09/2020 01:39:00 p.m.